

Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.

Documento: REG-AG-04

Versión:

Fecha efectiva: 23 de febrero de 2019

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ELABORADO POR	VALIDADO POR	APROBADO POR
Dr. Víctor Calderón Salinas Comité Académico 2018-2018	Dr. Eduardo Becerra López Mesa Directiva Nacional 2017-2018	Asamblea General 2017-2018

CONTROL DEL DOCUMENTO

Versión	Emisión/ Enmiendas	Fecha	Elaborado o Revisado por	Validado por	Aprobado por
Inicial	Nuevo	2005	Juan Dávalos	Fernando Araujo	Asamblea General
1	Revisión	2018	Víctor Calderón	Eduardo Becerra	Asamblea General

Este Reglamento es un documento oficial controlado y forma parte del Sistema de Gestión de la FeNaSTAC. La revisión, actualización y edición deberán ser aprobadas por la Asamblea General.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página: REG-AG-04 1 23 de febrero de 2019 2 de 8

CONTENIDO

Capítulo	Concepto	Página
Primero	Disposiciones Generales	2
Segundo	Definiciones Operacionales	3
Tercero	Requisitos para la organización de actividades académicas	3
Cuarto	De los participantes en actividades académicas	4
Quinto	De la conformación de grupos de expertos y ponentes	5
Sexto	Sobre los participantes en las actividades académicas	5
Séptimo	De la inscripción, registro y financiamiento de las actividades académicas	6
Octavo	De las actividades académicas dentro del congreso nacional de salud en el trabajo	7
Noveno	De las sanciones	7
	Transitorios	8

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las actividades académicas son una estrategia de fortalecimiento y desarrollo de actitudes y habilidades entre los profesionistas de la salud en el trabajo (medicina del trabajo, seguridad e higiene industrial, medio ambiente, ergonomía, enfermería industrial, protección civil y disciplinas afines) de la FeNaSTAC y constituye una de sus funciones primordiales.

Artículo 2. El Presidente de la FeNaSTAC y la Mesa Directiva son los responsables de vigilar la aplicación y desarrollo del presente reglamento; los Socios de la Federación que se encuentren al corriente en sus obligaciones, deberán apegarse al presente reglamento para poder proponer y generar actividades académicas.

Artículo 3. El Comité Académico Científico es el responsable de apoyar los programas académicos y tiene atribuciones para participar en su formulación, diseño, seguimiento y evaluación; contando para ello con el apoyo, coordinación y supervisión del Presidente y de la Mesa Directiva.

Artículo 4. La evaluación de las propuestas de las diversas actividades académicas será responsabilidad del Comité Académico Científico y la Mesa Directiva, quienes dictaminarán la procedencia, pertinencia o recomendaciones.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:

1 23 de febrero de 2019 3 de 8

REG-AG-04

Artículo 5. Los dictámenes emitidos por el Comité Académico Científico serán presentados al Presidente de la Federación, quien evaluando los elementos financieros y otros que se requieran, emitirá las resoluciones correspondientes y se los comunicará a los interesados.

Capítulo Segundo

DEFINICIONES OPERACIONALES

Artículo 6. Las actividades académicas de la FeNaSTAC se centran en la educación continua, para actualizar los conocimientos, valores, actitudes, habilidades y destrezas, que fortalecen las actividades de los profesionistas de la salud en el trabajo.

Artículo 7. Las actividades académicas se pueden realizar de manera presencial o a distancia y que cumplen con los siguientes requisitos:

- Se fundamentan en un programa académico.
- II. Poseen un sistema de evaluación.
- III. Tienen una duración mínima de 6 horas.
- IV. Actualidad, pertinencia y relevancia.
- V. Contar con el registro y autorización de la Federación.

Artículo 8. Se reconocen como actividades académicas, aquellas que cumplen con los requisitos del artículo anterior y disponen del aval académico de una institución de educación superior. De manera enunciativa pueden comprender:

- I. Diplomados
- II. Congreso Nacional de Salud en el Trabajo
- III. Cursos
- IV. Cursos de capacitación
- V. Talleres
- VI. Seminarios
- VII. Foros
- VIII. Mesas redondas
- IX. Conferencias

Capítulo Tercero

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 9. La Presidencia de la FeNaSTAC con el auxilio de los integrantes del Comité Académico Científico, calendarizará las actividades académicas. Los socios interesados en impartir una actividad académica presentaran la solicitud por escrito y la documentación necesaria de acuerdo a los requisitos establecidos por el presente reglamento.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:

1 23 de febrero de 2019 4 de 8

REG-AG-04

Artículo 10. Para registrar las actividades académicas, la solicitud deberá realizarse con una carta oficial y acompañarse con el programa, cuyo contenido deberá de:

- I. El CV de los ponentes y la institución o instituciones que representa.
- II. Indicar la relevancia y la pertinencia.
- III. Señalar los objetivos, conocimientos, valores, actitudes o destrezas a desarrollar.
- IV. Los contenidos temáticos.
- V. Indicar los requisitos de formación para el público al que está dirigida.
- VI. Requisitos técnicos y de infraestructura disponible.
- VII. La carta que muestre que se tiene el aval académico de una institución de educación superior, cuando la actividad académica lo requiera.
- VIII. Indicar el valor curricular en horas.
- IX. Indicar el método de evaluación que se empleará.

Artículo 11. La Presidencia de la FeNaSTAC turnará al Comité Académico Científico la documentación para que dicho Comité emita una resolución. Corresponde al Presidente de la FeNaSTAC generar y enviar el dictamen a los interesados.

Artículo 12. La Secretaría de la FeNaSTAC asignará un número de registro y en caso de una resolución favorable lo incluirá al programa de actividades académicas de la Federación, dicho número deberá referirse en todo documento o propaganda relativa a la actividad.

Artículo 13. En caso que la resolución sea desfavorable o condicionada, se señalará al interesado las circunstancias motivadas y se otorgará un periodo máximo de 30 días para su corrección y reenvió de la solicitud. Un segundo rechazó será inapelable.

Capítulo Cuarto

DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 14.- Para los fines del presente Reglamento y expedición de las constancias correspondientes, se consideran las siguientes categorías:

- Coordinador General, el responsable de la organización y conducción de una actividad académica.
- II. Coordinador Adjunto, cuando el programa académico por su complejidad esté estructurado en módulos, existirá un responsable de la logística cuya tarea es vigilar el adecuado desempeño de las actividades académicas.
- III. Profesor Titular, que apoya de manera directa y continua en el desarrollo de las actividades académicas, teniendo la responsabilidad directa de la impartición de diferentes actividades académicas.

Artículo 15. Para ser profesor de una actividad académica de la FeNaSTAC se deberá acreditar la formación académica, la experiencia, la actividad docente en el área de conocimientos correspondiente.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:

1 23 de febrero de 2019 5 de 8

REG-AG-04

Capítulo Quinto

DE LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE EXPERTOS Y PONENTES

Artículo 16. Como parte de las actividades académicas la Federación promoverá la conformación de grupos de expertos, a través de la integración de un banco de datos de profesionales con experiencia académica científica en las más diversas áreas del conocimiento, para que los socios de la FeNaSTAC puedan estructurar sus programas académicos.

Artículo 17. El Comité Académico Científico en turno podrá agregar miembros a esta base de datos, de acuerdo con los puntos descritos en el siguiente artículo.

Artículo 18. El Comité Académico Científico enviará un dictamen de incorporación a la base de datos considerando su perfil curricular. Donde se publicará su CV en los diferentes instrumentos electrónicos de la FeNaSTAC.

Artículo 19. Los ponentes que sean integrados a la base de datos, gozaran de los siguientes derechos:

- a) Dar su aceptación para su integración a la base de datos de la Federación.
- b) Ser considerado para participar en los eventos académicos de la Federación o sus socios.
- c) Promover actividades académicas, acorde a la presente reglamentación.
- d) Publicar su registro en el banco de datos.
- e) Participar en las comisiones revisoras de actividades académicas
- f) Colaborar en el desarrollo de instrumentos de capacitación, por encargo de la Federación
- g) Participar como representantes de FeNaSTAC en la revisión de normas y reglamentos, en instancias nacionales e internacionales.

Capítulo Sexto

SOBRE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 20. Los asistentes a una actividad académica, deberán cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 21. Los alumnos serán clasificados de la siguiente manera para el pago de cuotas de inscripciones, a cargo de la Tesorería de la Federación:

- I. **Alumnos Socios:** los que pertenecen a una asociación, sociedad o colegio afiliado a la Federación y al corriente de sus obligaciones.
- II. Alumnos No Socios: los que solicitan su participación a título personal, o miembros de una asociación, sociedad o colegio afiliado a la Federación que no está al corriente en sus obligaciones, o de cualquier sociedad no afiliada a la Federación.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:

1 23 de febrero de 2019 6 de 8

REG-AG-04

Capítulo Séptimo

DE LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 22. Los organizadores de actividades académicas una vez que cuenten con la resolución favorable para la impartición de su programa, deberán asegurar la expedición y registro de constancias y reconocimientos correspondientes:

- I. Constancia del alumno.
- II. Constancia de profesores.
 - a) Titulares: Por el número total de horas del evento, siempre y cuando funja como coordinador y se mantenga presente en todo el evento, en el supuesto que esto no se cumpla se expedirá conforme a los criterios de los profesores adjuntos.
 - b) Adjuntos: por el número de horas en las que participa siempre y cuando tengan a su cargo un mínimo de 15% del programa académico registrado
 - c) Invitados: se expide a los profesores que imparten cátedra en el evento, pero cuya participación es equivalente a menos del 15% de las horas totales registradas.

Artículo 23. Para la expedición de reconocimientos y constancias, los organizadores proporcionarán las listas correspondientes de manera oportuna para que el socio, en común acuerdo con la Federación, procedan a su elaboración. Asimismo, las constancias correspondientes serán entregadas a la conclusión del evento.

En los casos en los que la actividad académica disponga de registro de una institución de educación superior los reconocimientos serán los que expida la institución y la Federación efectuará un libro de registro en el cual se inscribirá estas constancias otorgando un número de ingreso. En la aplicación de este artículo, se considera que podrán existir constancias únicas cuando la institución de educación superior acepte la firma conjunta; en los casos que los protocolos universitarios no permitan esta opción, se expedirá adjunto a la constancia universitaria el diploma de participación firmado por el organizador y la Federación de manera conjunta.

Artículo 24. La cuota por concepto de inscripción que pagarán los alumnos, la fijarán los responsables de cada actividad académica, estableciendo que en los eventos generados de manera directa por la Federación las utilidades generadas pertenecen a ésta.

Artículo 25. Los organizadores de las actividades académicas, serán responsables de la emisión de los comprobantes fiscales y administración de sus eventos, en tal caso la Federación no expedirá los recibos correspondientes al pago de cuotas o inscripciones de las actividades académicas. De igual forma, se señala a los organizadores que éstos son responsables de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 26. En los casos que el evento académico sea organizado enteramente por la Federación, ésta expedirá los recibos fiscales correspondientes a los asistentes de la actividad académica, sujetándose a las previsiones y disposiciones fiscales vigentes al momento de efectuar el evento académico.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:

1 23 de febrero de 2019 7 de 8

REG-AG-04

Artículo 27. La Secretaría y el Comité Académico Científico llevarán el registro de los eventos académicos, así como de los profesores y asistentes que participen.

Artículo 28. Los organizadores podrán expedir becas en los casos que así lo determinen.

Artículo 29. Las becas son con cargo al organizador, por lo cual en todos los casos el registro y pagos correspondientes serán aplicables. No existe obligación de los organizadores para otorgar becas.

Artículo 30. Todo lo relativo a costos pagos y cobranzas se realizará de acuerdo a las disposiciones del régimen financiero (REG-AG-01).

Capítulo Octavo

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DENTRO DEL CONGRESO NACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 31. En lo relativo a la integración y funciones del Comité Organizador del Congreso Nacional de Salud en el Trabajo, las reglas aplicables serán las establecidas en el Capítulo Tercero del Reglamento para la Organización de Congresos de Salud en el Trabajo y su procedimiento (REG-AG-03 y PG-05).

Artículo 32. Lo relativo a la exposición de los trabajos de investigación en el marco del Congreso Nacional de Salud en el Trabajo se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento PG-06.

Capítulo Noveno

DE LAS SANCIONES

Artículo 33. La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento corresponde a la Mesa Directiva Nacional y al H. Consejo Consultivo.

Artículo 34. El incumplimiento al presente reglamento, de conformidad con las previsiones y obligaciones señaladas, ameritará alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de Derechos.
- III. Expulsión de la Federación.

Artículo 35. Las sanciones serán emitidas mediante un dictamen firmado por los responsables de la vigilancia del presente reglamento, en donde concurrirán las siguientes instancias:

- Notificación al socio de las faltas en las que incurrió.
- II. Audiencia para mostrar las pruebas que a su juicio convenga, para explicar o impugnar los actos imputados.
- III. Resolución de la Asamblea.



Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:

1 23 de febrero de 2019 8 de 8

REG-AG-04

Artículo 36. Cuando el dictamen establezca una amonestación, será entregado por el Presidente y Secretario de la Federación a los representantes de la asociación, Sociedad o Colegio implicado. En el dictamen se señalarán las restricciones o recomendaciones que el caso en particular amerite.

Artículo 37. Cuando el dictamen establezca una suspensión de derechos, el dictamen será entregado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, indicando las situaciones que motivaron la resolución.

En todas se indicará el periodo en el que surtirá efectos, y en los casos que se designe el restablecimiento de los derechos podrá quedar condicionado a la reparación del daño causado.

Artículo 38. Cuando el dictamen resuelva la expulsión, se recurrirá a la ratificación mediante Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 39. La expulsión de un socio no lo exime de las responsabilidades civiles o penales en que haya incurrido, estando obligado a la reparación del daño provocado. De igual forma, queda facultada la mesa directiva para interponer los recursos legales correspondientes ante las autoridades que el caso amerite.

Artículo 40. Será obligación de la Mesa Directiva el comunicar a sus agremiados, los dictámenes correspondientes a sanciones derivadas de violaciones al presente reglamento, a fin de evitar en lo futuro situaciones similares.

-0-0-0-

TRANSITORIOS

- 1) El presente Reglamento fue revisado y actualizado por la Mesa Directiva Nacional de la Federación y fue aprobado por la Asamblea General el día 24 de noviembre de 2018, entrando en vigor al momento de su aprobación.
- Todos los socios de la Federación deberán conocer el presente reglamento y difundirlo entre sus afiliados.
- 3) Será responsabilidad del Secretario de la Mesa Directiva Nacional de la Federación la integración de los documentos de respaldo, así como la difusión del presente reglamento.

- Fin del Documento -